

En Cáceres, a 03 de marzo de 2011.

CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y HOSPITAL SAN AGUSTÍN.

De una parte, el Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (Decreto 226/2010, de 29 de diciembre).

De otra, D. Alfonso Flórez Díaz, con D.N.I. nº: 10775966Y, Gerente de Hospital San Agustín; con CIF: Q8350064E; y con domicilio en Camino de Heros, nº 6, (33401) Avilés provincia de Asturias; quien manifiesta contar con capacidad legal suficiente para obligar a dicha entidad.

Se reconocen ambas partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa.

MANIFIESTAN

Que estando interesados en establecer un Programa de Cooperación Educativa al amparo del Real Decreto número 1497/81 de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, actualizado por el Real Decreto 1845/94, de 9 de Septiembre.

ACUERDAN

Realizar el presente convenio para facilitar la realización de prácticas de alumnos de la Universidad de Extremadura en el Hospital San Agustín y que se desarrollará atendiendo a las siguientes

CLÁUSULAS

- 1.- La relación alumno-institución no supondrá, más compromiso para el Hospital San Agustín que el estipulado en el presente Convenio ni del mismo se deriva obligación propia de un contrato laboral tal y como determina el artículo 7.1 del Real Decreto de 19 de junio de 1981 sobre Programas de Cooperación Educativa.
- 2.- Estos programas se podrán establecer para la formalización de los alumnos que hayan superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviesen cursando. El período de prácticas no podrá superar el 50% del tiempo íntegro que constituya el curso académico.

3.- El Hospital San Agustín ofrecerá, según sus posibilidades y de acuerdo con el Centro de la Universidad de Extremadura correspondiente, prácticas a estudiantes.

4.- La Universidad de Extremadura propondrá un número determinado de alumnos para realizar las prácticas, de entre los que el Hospital San Agustín seleccionará aquéllos que, a su juicio, resulten más idóneos en función de las características del Departamento donde vayan a integrarse.

5.- Con la finalidad de mantener actualizado, en todo momento, el registro de alumnos participantes en el presente Convenio, el Hospital San Agustín comunicará a la Universidad de Extremadura, cualquier alta y baja de alumnos, integrados en el presente programa de Cooperación Educativa.

6.- El alumno estará obligado a:

- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el Hospital San Agustín.
- No adoptar una actitud pasiva en las tareas que se le encomienden.
- Mantener contacto con el tutor y con el director del programa en la forma que se establezca.
- Mantener el secreto profesional en materia de medios, procesos, etc. durante su estancia en el Hospital San Agustín y una vez finalizada ésta.

7.- El Hospital San Agustín nombrará un tutor cuya misión será:

- Fijar el plan de trabajo del alumno/a.
- Orientarlo/a en sus dudas y dificultades.
- Evaluar la actividad del alumno/a en el Hospital San Agustín mediante un informe.

8.- El Hospital San Agustín al finalizar las prácticas del/a alumno/a, deberá emitir un certificado al Centro correspondiente, con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación.

9.- La Universidad de Extremadura informará a la Dirección Provincial del Seguro Escolar, de la firma del presente Convenio, solicitando la extensión de dicho seguro a la realización de las prácticas.

La eventualidad de accidente que pudiera afectarle será cubierto por el Seguro Escolar y una Póliza de Responsabilidad Civil para alumnos/as en Prácticas suscrita por la Universidad de Extremadura.

10.- Este convenio no genera ningún tipo de ayuda económica por parte del Hospital San Agustín

11.- No podrá formalizarse contrato de trabajo entre El Hospital San Agustín y el/a alumno/a, mientras no se revoque expresamente o finalice este Convenio de Cooperación Educativa respecto del/la alumno/a afectado/a.

12.- La firma del presente convenio no otorgará derecho a el Hospital San Agustín, para la utilización en las actividades que en el se amparen, sean con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Universidad de Extremadura, salvo que sea expresamente autorizado para ello. A tal fin, se deberá solicitar por escrito al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, quien autorizará su uso, entendiéndose por denegado si no existiera contestación.

13.- El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro años desde la fecha de formalización del mismo, entendiéndose prorrogado si llegado el término no ha sido denunciado por alguna de las partes firmantes. No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra con una antelación de diez días.

14.- En caso de litigio sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, los Jueces y Tribunales de Extremadura serán los únicos competentes, renunciando ambas partes a cualquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados

POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Fdo.: SEGUNDO PIRIZ DURÁN
RECTOR MAGNIFICO

POR EL HOSPITAL SAN AGUSTÍN

Fdo.: ALFONSO FLÓREZ DÍAZ
GERENTE

